

Nº 814-2023-INSN-OP**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Lima, 18 de diciembre de 2023

**VISTO;**

El expediente con registro Nº 01310-22, OP-1578-22, UPR-1333-22, ACA-978-22, que contiene El Oficio Nº D007498-2023-PP-MINSA, mediante el cual la Procuraduría Pública solicita se acredite el cumplimiento del mandato judicial, contenida en la Resolución 18, de fecha 11 de septiembre del 2023; relacionado a la solicitud de pago de reintegro por guardias hospitalarias no abonadas, más intereses legales, requerido por la Lic. **Vilma Trinidad HUAMANI TAIPE**;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4º de la Sección Primera del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como principio general: "Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señale;

Que, con Oficio Nº D007498-2023-PP-MINSA, de fecha 20 de octubre del 2023, la procuraduría Pública del Ministerio de Salud, hace de conocimiento que fue notificado con la Resolución Nº 18, del 27º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, que dispone se cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago de las guardias hospitalarias en merito a la Ley Nº 27669, con los reintegros de los devengados dejados de percibir por las guardias hospitalarias efectivamente realizadas durante su record laboral de la parte demandante, más los intereses legales;

Que, con Informe de Situación Actual Nº 2068-ARyL-OP-INSN-2023, se tiene que la recurrente fue contratada a partir del 01 de setiembre de 1984, con Resolución Directoral Nº 5160-84-RSL/OP y nombrada con Resolución Directoral Nº 1126-86-INSN/OP, a partir de 01 de julio de 1986, con el cargo de Enfermera, Nivel IV; con Resolución Directoral Nº 514-04-INSN, escalafonada como Enferma, Nivel 13 y ubicada con eficacia a partir de 19 de diciembre del 2012, en el cargo de Enfermera., Nivel;

Que, con Nota Informativa Nº 1028-UT-OE-INSN-2023, se recepciona adjunto, la constancia de pagos de haberes (Guardias hospitalarias), de la Lic. **Vilma Trinidad HUAMANI TAIPE**, por el periodo comprendido entre junio del 2002 a setiembre del 23, debidamente validadas por los responsables de turno;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, emite la SENTENCIA Nº 419-2016-27ºJETPL, contenida en la Resolución Nº 8º, falla; declarando **infundada** la demanda en todos sus extremos, interpuesta por la Lic. **Vilma Trinidad HUAMANI TAIPE**;



Que, mediante Sentencia de Vista de fecha 01 de octubre de 2018, la Decima Sala Laboral REVOCA la Sentencia N° 419-2016-27°JETPL, contenida en la Resolución 08, que declara infundada en todos sus extremos la demanda; REFORMANDOLA la declararon fundada la demanda, nula la resolución denegatoria ficta, en los seguidos por la Lic. **Vilma Trinidad HUAMANI TAIPE**, contra el Instituto Nacional de Salud del Niño y Ministerio de Salud; sobre acción contencioso administrativa;

Que, con Resolución N° 16, de fecha 17 de noviembre de 2021, el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, informa por devueltos los autos de la Casación N° 17904-2019, por la Primera Sala constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, refiriendo cúmplase lo ejecutoriado; en consecuencia: **REQUIERASE** a la demandada cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa, disponiendo el pago de los devengados dejados de percibir por las guardias hospitalarias efectivamente realizadas durante el record laboral de la parte demandante, más los intereses legales;

Que, con el Informe N° 853-ACA-UPyR-OP-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, el responsable del Área de Control de Asistencia de la Oficina de Personal, concluye que corresponde cumplir el mandato de la Sentencia de Vista, de fecha 01 de octubre del 2018, que REVOCA la Sentencia N° 419-2016-27°JETPL, contenida en la Resolución N° 8, que Declara INFUNDADA en todos sus extremos la demanda; REFORMANDOLA la declararon FUNDADA la demanda, en los seguidos por la Lic. **Vilma Trinidad HUAMANI TAIPE**, contra el Instituto Nacional de Salud del Niño; que con Resolución N° 16 de fecha 16 de noviembre del 2021, se REQUIERE que la demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa, disponiendo el pago de guardias hospitalarias en merito a la Ley N° 27669, con los reintegros de los devengados dejados de percibir por el concepto antes citado, más los intereses legales. Requerimiento previo que se atendió con la emisión de la liquidación N° 22, que no arroja monto alguno (S/ 00.00 Soles) que se pueda considerar como reintegro devengado;

Que, habiéndose determinado que en ninguno de los considerandos de las resoluciones judiciales precedentes, establece el periodo de reconocimiento y pago de los reintegros de las guardias hospitalarias y siendo que con fecha 22 de junio del 2002, se publica el Decreto Supremo N° 004-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27669, Ley de Trabajo de la Enfermera(o) y con fecha 13 de setiembre del 2013, se publica el Decreto Supremo N° 223-2013-EF, dispositivo que aprueba los montos de la valorización (...) y la bonificación por guardia hospitalaria para los profesionales de la salud, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto citado que aprueba en su Disposición Complementaria Transitoria Única, a partir del 01 de octubre de 2013, el incremento de un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud, en otros las enfermeras; en este orden de ideas para los efectos del presente caso se toma como referencia las fechas de vigencia de los dispositivos referidos para la liquidación, esto es: el 22 de junio del 2002 al 30 de setiembre del 2013.

Que, con Proveído N° 58-UPyR-OP-INSN-2023, la Jefatura de la Unidad de Programación y Remuneraciones, corre traslado a la Oficina de Personal para su conocimiento y fines, el Expediente N° 001310-22, OP-1578-22, UPyR-1333-22, ACA-00978-22, de la Lic. **Vilma Trinidad HUAMANI TAIPE, Enfermera Especialista, Nivel 14**, en atención al Informe N° 853-ACA-UPyR-OP-INSN-2023, respecto al reconocimiento y pago de la bonificación de Guardias Hospitalarias, más intereses legales, conforme a lo previsto en la Ley N° 27669, así como su Reglamento;

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimiento y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer a la Lic. **Vilma Trinidad HUAMANI TAIPE, Enfermera Especialista, Nivel 14**, el reintegro del pago de la bonificación por guardias hospitalarias, la suma de monto cero (S/ 0.00) Soles, de conformidad a la liquidación aprobada, que en Anexo forma parte de la presente Resolución, en cumplimiento al mandato de la Sentencia de Vista de fecha 01 de octubre de 2018, de la Décima Sala Laboral y Resolución N° 16, de fecha 17 de noviembre de 2021, del 27 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Lima. -----

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Resolución se notifique a la interesada con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática, publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño. -----

Artículo Tercero.- Disponer que la presente Resolución en copia, se remita a la Procuraduría Pública y al Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima. -----

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Abg. Fanny Lisseth Pérez Ramírez
ICAP N° 1488
Jefe de la Oficina de Personal

FLPR/SMMA/EML/WPA.

DISTRIBUCION:

- () PROCURADURÍA PÚBLICA.
 - () PODER JUDICIAL.
 - () OEA
 - () OF. SECRETARIA
 - () SECRETARIA OP.
 - () UPYR
 - () ACA
 - () ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
 - () INTERESADA.
- Exp. 50 FOLIOS
14/12/2023

www.insn.gob.pe
Av. Brasil N° 600
Breña, Lima 5, Perú
T (511) 330-0066